

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: OVED MEDINA ARGUELLO
Apoderado: JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA
Demandados: MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO y MAYERLY REYES RODRIGUEZ
Radicación: 18592408900120220004200

AUTO INTERLOCUTORIO No.159

Procede el Despacho a resolver el escrito allegado al correo institucional en la fecha, mediante el cual el apoderado judicial del señor OVED MEDINA ARGUELLO, en coadyuvado por las partes extremas, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación fundamentado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se cancelen todas las medidas cautelares y remanentes decretados en contra de los demandados, haciéndole entrega a ellos de los respectivos oficios de desembargo para la liberación del vehículo de placas TGN-161, además, desisten a cobrar perjuicios y renuncian al término de ejecutoria del auto favorable que resuelva esta petición.

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 461 del C.G.P. que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Ahora, en este caso, la terminación por pago total de la obligación es suscrita por el apoderado judicial del demandante, el señor Oved Medina Arguello, los demandados Martín Emilio Quintero y Mayerly Reyes Rodríguez, por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; en lo que tiene que ver con el embargo de remanentes decretado mediante auto del 31/05/2022, comunicará esta determinación al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, proceso radicado 1859240890022022-00019-00 y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, radicado 18592408900120210000300, para lo pertinente.

De otro lado, como se evidencia en el expediente obra auto del seis de los cursantes donde se dispuso el secuestro del vehículo automotor de las siguientes características: PLACA TGN161 NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10021306688, ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO, TIPO DE SERVICIO: Público, CLASE DE VEHÍCULO: VOLQUETA. Información general del vehículo MARCA: INTERNATIONAL LÍNEA: 7600 SBA, MODELO: 201, COLOR: BLANCO, NÚMERO DE SERIE: 3HTWYAHT1CN624024, NÚMERO DE MOTOR: 35290410, NÚMERO DE CHASIS: 3HTWYAHT1CN624024, NÚMERO DE VIN: 3HTWYAHT1CN624024, propiedad de la demandada MAYERLY REYES RODRIGUEZ identificada con C.C. N. 1.117.534.007, para lo cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Saldaña, Tolima (Reparto), sin embargo, aún no se ha librado la comunicación, por lo tanto, se dispondrá la entrega del rodante a la parte que aparece como propietaria MAYERLY REYES RODRIGUEZ, conforme la información suministrada por la Secretaría de Transito y Movilidad de Ricaurte, Cundinamarca.

Bajo este contexto, el Juzgado considera adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia al término de ejecutoria de esta decisión; en consecuencia, despachará favorablemente atendiendo los lineamientos de los artículos 461 y 119 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial mediante apoderado judicial por el señor **OVED MEDINA ARGUELLO** en contra de los señores **MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.805.103 y **MAYERLY REYES RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.534.007, por pago total de la obligación, conforme lo esgrimido en antecedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto emitido el 31/05/2022, en el presente asunto. Líbrense los oficios respectivos, teniendo en cuenta que para el presente proceso no existe embargo de remanentes. Se ordena igualmente, la entrega del vehículo objeto de embargo antes referenciado a la parte interesada **MAYERLY REYES RODRIGUEZ**, titular de la CC. 1117534007 quien funge como propietaria del mismo, para lo cual se libraré oficio respectivo al Parqueadero EL PORTAL – SALDAÑA y al Organismo de Transito – Secretaría de Tránsito Transporte y Movilidad de Ricaurte, Cundinamarca, para el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: OFICIESE a los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal y Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, comunicándole esta determinación, para que obre dentro de los procesos radicados bajo los números 1859240890022022-00019-00 y 1859240890012021000030, respectivamente.

CUARTO: DEGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.

QUINTO: Tener por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, de conformidad con el Art. 122 del C.G.P., archivar en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 15 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb2a8b765365cdda798cd7becbc8cb6e374d1113f004b597e0c0afc35333b048**

Documento generado en 14/09/2022 05:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>